

#### NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001615 De 19 de Noviembre de 2019

La Coordinadora de Medicamentos, Insumos y otros Productos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	2019013777
PROCESO SANCIONATORIO	201606269
EN CONTRA DE:	DEMETRIO ALEXANDER BARRERO GOMEZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	8 DE NOVIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
	Directora de Responsabilidad Sanitaria

#### **ADVERTENCIA**

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 21 NOV. 2012, en la página web <u>www.invima.gov.co</u> Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia integra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el auto No, 2019013777 NO procede recurso alguno.

PAULA VANESSA ROMERO SUAREZ

Coordinadora de Medicamentos, Insumos y Otros Productos Dirección de Responsabilidad Sanitaria

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en siete (7) foliós copia a doble cara integra del Auto Nº 2019013777 proferido dentro del proceso sancionatorio Nº 201606269.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, siendo las 5 PM,

PAULA VANESSA ROMERO SUAREZ

Coordinadora de Medicamentos, Insumos y Otros Productos Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: SBRV Grupo de Publicidad

**i**ny ima

Oficina Principal: Administrativo:



CONCEPTO:

#### AUTO No. 2019013777 (8 de Noviembre de 2019) Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y s

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606269"

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo en contra del señor DEMETRIO ALEXANDER BARRERO GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 18.598.287, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio PASABOCAS LA BOGOTANA, de acuerdo con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- Mediante oficio número 712-0138-17 de fecha 07 de febrero de 2017, bajo el radicado 17013664, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria las diligencias adelantadas en el Establecimiento de Comercio PASABOCAS LA BOGOTANA. (Folio 1)
- 2. Mediante Inspección sanitaria a Fábricas de Alimentos de fecha 26 de enero de 2017, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones productivas Establecimiento de Comercio PASABOCAS LA BOGOTANA, funcionarios de este instituto, procedieron a verificar condiciones higiénicas sanitarias emitiéndose concepto sanitario FAVORABLE CON OBSERVACIONES (Folios 3 a 14).

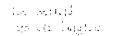
FAVORABLE	Cumple las condiciones sanitarias establecidas en las normas sanitanas
favorable	<ul> <li>X COM OBSERVACIONES, les cuales son consignades como exigencias en el numeral</li> <li>7 de la presente Acta. No se encuentra afectada la inocuidad.</li> </ul>
DESFAVORABLE	No admite exigencias. Se procede a aplicar medidas sanitarias de seguridad
Nota: El Invima dentro di con el fin de verificar las c	a sus compatencias sin previo aviso podrá adelantar acciones da inspección, vigilancia y contro condiciones sanitarias del establecimiento.
OBSERVACIONES O MA	INIFESTACIONES DEL RESPONSABLE O REPRESENTANTE DE LA PLANTA:
Ninguna	Grand Grand
OTROS COMPONENTES	PECNICOS ADICIONALES:
Se aplica Medida Sanit ENTA O EMPLEO de JGOTANA EN BOLSA	aria de segunidad consistente en CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA (13,6 Kg) del material de empaque para el producto PLÁTANO MADURO MARCA POR 40 g.
Al momento de la visita i MARCA BOGOTANA, responsable expresa rotulado enterior.	no hay existencia de material de empaque para el producto PLATANO VERDE CON LIMOM PRESENTACIÓN BOLSA POR 40 GRAMOS, evaluado en visitas anteriores. El que mandaron a desarrollar nuevo material siguiendo observaciones de acta de
D=== =================================	

3. En la misma fecha, mediante acta de protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados efectuada al producto "PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 g", se evidenciaron incumplimientos a las disposiciones sanitarias impuestas según lo preceptuado en la Resolución 5109 de 2005 y en la Resolución 2674 de 2013, de las siguientes exigencias: (Folios 15 a 16 y 18)

Página 1

Oficina Principali: Administrativa:

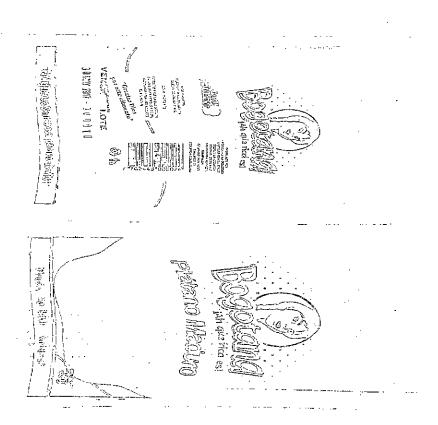
របស់របស់ពេលដែលបង្គលមួយ។



"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606269"

Articulo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.8	NUMERO DE REGISTRO, PERMISO O NOTIFICACIÓN SANITARIA: de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Resolución 2874 de 2013, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.	0	El Registro Sanitario RSAL21100198 no incluye la razón social actual del fabricante, la marca no se reporta como está autorizada en el Registro Sanitario, la dirección del fabricante en el registro sanitario presenta un error en la nomenclatura de la camera, el tratamiento reportado en el registro no coincide con el verdadero proceso, pues se declara prefrito y lo correcto es freído, no se incluye especificamente el nombre del alimento evaluado en la presente acta.

4. A folio 17 reposa la imagen del rotulado del producto objeto de investigación.



5. En la misma fecha los funcionarios del INVIMA aplicaron medida de seguridad consistente en "CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL. DE LA VENTA O EMPLEO de (13.6 KG del material de empaque para el producto PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 g),", en donde se indica las siguientes situaciones: (Folios 19 a 21)

(...)"

ئے



"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606269"

#### **OBJETIVOS:**

Realizar visita de inspección sanitaria en atención a gestión del riesgo; listado priorizado de la Dirección de Alimentos y Bebidas, primer trimestre 2017; con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente en especial la Resolución 2674 de 2013.

# DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

El establecimiento BARRERO GOMEZ DEMETRIO ALEXANDER- PASABOCAS LA BOGOTANA, dedicado a la fabricación de pasa bocas Variedades, cuenta con un área de producción v los equipos requeridos para las actividades de elaboración del producto, áreas de almacenamiento de materia prima y producto terminado.

# SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

Al momento de la visita se realizó verificación del rotulado del empaque para el producto PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 Q. el cual no se encontró rotulado de conformidad con la normatividad sanitaria vigente de acuerdo al anexo 1 Protocolo de rotulado General de Alimentos envasados en cuanto a que en el Registro Sanitario RSAL21100198 no incluye la razón social actual del fabricante, la marca no se reporta como está autorizada en el Registro Sanitario, la dirección del fabricante en el registro sanitario presenta un error en la nomenclatura de la carrera, el tratamiento reportado en el registro no coincide con el el nombre del alimento evaluado en la presente acta, incumpliendo numeral 5.8 de artículo 5 de Resolución 5109 de 2005; así como incumpliendo el numeral 4 del artículo 19. Resolución 2674 de 2013.

No se cuenta con soporte técnico de contenido de grasas saturadas de sus productos, de forma que se pueda evidenciar su obligatoriedad o no, de reportar información nutricional en el rotulado, según Resolución 2508 2012, por lo cual, en el caso de que se encuentren obligados, se tendrá que presentar resolución de aprobación del trámite de autorización de agotamiento de material de empaque ante la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima, según la resolución 2016028087 del 26 de Julio de 2016.

En el formato Acta Anexo de congelamiento se detallan las cantidades y especificaciones del material de empaque

#### VISTOS:

Teniendo en cuenta la descripción de los hechos citados en el acápite de Objetivo y situación encontrada, se establece la obligatoriedad de tomar una decisión sanitaria, en aras de salvaguardar la salud pública.

#### CONSIDERANDOS:

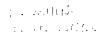
Que de conformidad con la situación sanitaria descrita en la presente Acta y encontrada en el establecimiento BARRERO GOMEZ DEMETRIO ALEXANDER- PASABOCAS LA BOGOTANA, se hace necesario aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO de (13.6 Kg) del material de empaque para el producto PLATANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 gr). Por incumplimiento del numeral 5.8 del Artículo 5 de Resolución 5109 de 2005; Artículo 19 numeral 4 y Artículo 43 de la Resolución 2674 de 2013; y se procede a dar cumplimiento a la ley 09 de 1979. Artículo 576 literal e.

#### RESUELVEN:

PRIMERO. — —Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL. DE LA VENTA O EMPLEO de (13.6 KW del material de ~ame para el producto PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 q), de conformidad con lo expuesto en la parle considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter

Página 3

Oficina Principat: Administrativo:



#### "Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606269"

preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron

SEGUNDO. —Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO —Copia integra de este acto se entregará a la persona que atiende la diligencia de visita

(...)"

6 En la misma fecha se diligencio Formato Anexo Acta de congelamiento. (folio 22)

	INSPECCIÓN, 1	/igilancia y co	NTROL	IMSPECCIÓN						
Inviima		formato de anexo acta de congelamiento								
At philase properties to the	Cér750; MC-4NS-	Fylotic	Varalan: (	19 Fosho (	a Emisión: 01/04/2019	Página I do 1				
etablechiento:	Barrero Gomez d	ienastrona al es	CAMPER	GASABOCASIA	ROCOTARIA					
rección:	CR 23A No 23A- 05 BA					ALDA)	·			
ECHA:	Enoro 26 de 2017									
Siconstraa.	Procentrator					<u> </u>	1			
(Presuctó)	Comercial:	Feene de Vareingonte	ا تائنا	alactivics ortologic	Fabricanio	Dietribuidez	Coribbino			
Momeral do Emporado producto PLATAMA NA MARCA BOCOTANA EI	-DÚΝΟ - i	Ma Maperia	Reporta	NO APUÇA	INDUBOLEAS	INDUBOLEAS	15.8 19			
POR 40 jt Jouvo: Etlandiada Mi	ង <u>ស្រីកាម្ពីស្មាស្ត្</u> រ ពេទ្ធបញ្ជានៃ ចុន្យ	L Alsb R & Jesendun	r leula 5 d	ว่. ก มีละเงโบฟอัก 5100 ก	ta 2005: Articulo 19	raumane) & v Anica	/::			
lacolución 2674 de 20	rig.	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,				Thirties and a gradual				
(intro)							L			
	MARIA ACHERTÉ: 18.6 (%			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						
FRECIO TOTAL DEL	concretation in	7 200								
he productive de gúa: orabicolmiente en mo	dan Bojá is dosobro rece nolda y polo cerán utilizad	naz delikerano Man es abreko se	ALESPER Naxa cupi	ANZA BARREMO GÓ SSEMONIO DOS IJ BUI	<u>MEZ</u> en calidad d oridad competente.	s Auslier Admini	inglive di			
·	seł rogistro asmitudo y/o pr				•	Inda de cancellos	lanta sa d			
ssente (60) diec color	uderļo impromogeblas. Hac	ta el 27 de Merzo	ca 2017.	/1	10 03 12 11 0 Carden 0 11 11					
,	7									
	LONG	-		1-3-1- J		•				
Por myiga: Lengi	a Patricia soto so		21 <b>6</b> 72	TO TO THE TOTAL LA	ALBAMA	•				
Profes	donid Universitation		Provo	indikaralihi kewata						
a . 6					,					
Madelle 1	3.1		1	カャル	1) / (*	7				
ar II – Zarri	lor ( )		ناس.	Greenstern Coff	of sometimes for					
法国 品质 电动电流电流 经合金产品 化	tal espetanla ber			EMETRIO ALEXAN	Particular and the company of the co	ميدان ن المنظمة				

7. Mediante oficio número 712-0392-17 de fecha 2017/04/04, bajo el radicado 17036878, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria las diligencias adelantadas en el Establecimiento de Comercio PASABOCAS LA BOGOTANA. (folio 23)

Austha: Adminiatedeo

Represoniante Lensi

8. El día 27 de marzo de 2017 funcionarios del INVIMA realizaron visita de inspección vigilancia y control, en atención a definición de medida sanitaria de seguridad consistente en congelamiento de la venta o empleo de material de empaque con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente, encontrando la siguiente situación: (folios 25)

Página 4

TYNO.



# "Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606269"

#### (...)" **OBJETIVO**

Realizar visita de inspección sanitaria en atención a definición de medida sanitaria de seguridad consistente en congelamiento de la venta o empleo de material de empaque: con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente en especial la Resolución 2674 de 2013 de acuerdo con el oficio comisorio 712-0256-17.

#### **ANTECEDENTES**

El establecimiento Alimentos Barrero Gómez Demetrio Alexander — Pasabocas La Bogotana cuenta con última visita de inspección sanitaria de fecha 26 de enero de 2017 con concepto sanitario favorable con observaciones, en donde se procedió a la aplicación de la medida sanitaria de seguridad consistente en la CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO de (136 Kg) del material de empaque para el producto PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 gramos por incumplimiento del numeral 5.8 del Artículo 5 de Resolución 5109 de 2005 Artículo 19 numeral 4y Artículo 43 de la Resolución 2674 de 2013

# DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

Al llegar a la dirección objeto del auto comisorio las funcionarías son atendidas por la señora Yuly Esperanza Barrero Gómez, a quien se le hace entrega del auto comisorio y se le informa el objeto de la visita. Quien atiende la visita manifiesta que el día 06 de marzo de 2017 radicó con Número 2017029717 la documentación para el trámite de modificación del Registro sanitario No RSAL21100198 sin embargo a la fecha no ha recibido la resolución de modificación de registro sanitario, cabe aclarar que dentro de la solicitud de modificación del Registro Sanitario no se incluyó lo referente al tratamiento reportado en el registro el cual no coincide con el verdadero proceso pues se declara prefrito y lo correcto es freído, asimismo, no se presenta soporte técnico de contenido de grasas saturadas de sus productos. Por tanto la medida de seguridad consistente en la CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO de (136 Kg) del material de empaque para el producto PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 gramos, se define con la aplicación de la medida sanitaria de seguridad consistente en 'el DECOMISO de (13,6 Kg) de material de empaque para el producto PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 gramos hasta cuando el establecimiento cuente con la resolución de aprobación del trámite de modificación del Registro Sanitario No R5AL21100198 y presente los soportes del contenido de grasas saturadas de sus productos y si es necesaria la Resolución de autorización de agotamiento de material de empaque.

Se evidencia que el material congelado se encuentra en buenas condiciones, el mismo, queda bajo custodia del Yuly Barrero Gómez, en calidad de Administradora ubicado en área de almacenamiento de empaques. (...)"

9. En la misma fecha los funcionarios del INVIMA aplicaron medida de seguridad consistente en "DECOMISO de 113,6 Kg) del material de empaque para el producto PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTAÑA EN BOLSA POR 40 gramos,", en donde se indica las siguientes situaciones: (Folios 26 a 27)

(...)<sub>n</sub>

#### OBJETIVOS:

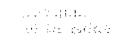
Realizar visita de inspección sanitaria en atención a definición de medida sanitaria de seguridad consistente en congelamiento de la venta o empleo de material de empaque; con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente en especial la Resolución 2674 de 2013 de acuerdo con el oficio comisorio '12-0256-17

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

Página 5

Oficina Principat: Asbasinistrativa:





"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606269"

El establecimiento BARRERO GOMEZ DEMETRIO ALEXANDER- PASABOCAS LA BOGOTANA, dedicado a la fabricación de pasa bocas Variedades cuenta con un área de producción y los equipos requeridos para las actividades de elaboración del producto, áreas de almacenamiento de materia prima y producto terminado.

#### SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

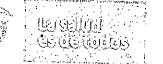
Se realiza visita para definición de la medida sanitaria de CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO de (13 6 Kg) del material de empaque para el producto PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 gramos para lo cual el establecimiento BARRERO GÓMEZ DEMETRIO ALEXANDER- PASABOCAS LA BOGOTANA, debía realizar el trámite de modificación del Registro Sanitario RSAL21100198 y presentar los soportes de grasas saturadas de sus productos, y si era necesario realizar el trámite de autorización de agotamiento de malerial de empaque ante la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima, teniendo en cuenta las causales descritas en la dicha medida sanitaria de congelamiento de fecha 26 le enero de 2017, en la cual se reporta rotulado no conforme a la normatividad sanitaria de acuerdo a lo siguiente:

El Registro Sanitario RSAL21100198 no incluye la razón social actual del fabricante, la marca no se reporta como está autorizada en el Registro Sanitario, la dirección del fabricante en el registro sanitario presenta un error en la nomenclatura de la carrera, el tratamiento reportado en el registro no coincide con el verdadero proceso, pues se declara prefrito y lo correcto es freido no se incluye especificamente el nombre del alimento evaluado en la presente acta incumpliendo numeral 5.8 de artículo 5 de Resolución 5109 de 2005; así como incumpliendo el numeral 4 del artículo 19 Resolución 2674 de 2013

No se cuenta con soporte técnico de contenido de grasas' saturadas de sus productos de forma que se pueda evidenciar su obligatoriedad o no de reportar información nutricional en el rotulado, según Resolución 2508 de 2012, por lo cual en el caso de que se encuentren obligados se tendrá que presentar resolución de aprobación del trámite de autorización de agotamiento de material de empaque ante la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima, según la resolución 2016028087 del 26 de Julio de 2016.

A la fecha el establecimiento no cuenta aún 'con las Resolución de modificación del Registro Sanitario RSAL21100198, sin embargo quien atiende la visita manifiesta que el día 06 de marzo de 2017 radicó con Numero 2017029717 la documentación para el trámite de modificación del Registro sanitario No RSAL21100198 sin embargo a la fecha no ha recibido la resolución de modificación de registro sanitario, cabe aclarar que dentro de la solicitud de modificación del Registro Sanitario no se incluyó lo referente al tratamiento reportado en el registro el cual no coincide con el verdadero proceso pues se declara prefrito y lo correcto es freído, asimismo no se presenta soporte técnico de contenido de grasas saturadas de sus productos. Como ya se cumplió con el periodo estipulado por Ley de 60 días calendario para definición de la medida sanitaria de congelación pero se evidencia que el establecimiento se encuentra en el proceso de subsanar las causales que originaron la medida sanitaria de seguridad, pero a la fecha no han recibido respuesta ante el trámite de modificación del Registro Sanitario se le indica al a quien atiende la visita que la medida de seguridad consistente en la CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO de (136 Kg) del material de empaque para el producto PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 gramos se define con la aplicación de la medida sanitaria de seguridad consistente en el DECOMISO de (13 6 Kg) de material de empaque para el producto PLÁTANO MADURO MARC BOGOTANA EN BOLSA POR 40 gramos hasta cuando el establecimiento cuente con la resolución (\*- aprobación del trámite de modificación del Registro Sanitario No RSAL21100198 y presente los soportes del contenido de grasas saturadas de sus productos y si es necesaria la Resolución de autorización de agotamiento de material de

Se evidencia que el material congelado se encuentra en buenas condiciones y se le informa que, al pasar a medida sanitaria de decomiso, dicho material sigue en custodia del establecimiento



"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606269"

#### VISTOS:

Teniendo en cuenta la descripción de los hechos citados en el acápite de Objetivo y situación encontrada, se establece la obligatoriedad de tomar una decisión sanitaria, en aras de salvaguardar la salud pública.

#### CONSIDERANDOS:

Que de conformidad con la situación sanitaria descrita en la presente Acta y encontrada en el establecimiento BARRERO GOMEZ DEMETRIO ALEXANDER- PASABOCAS LA BOGOTANA, se hace necesario aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en el DECOMISO de (13,6 Kg) del material de empaque para el producto PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 q. Por incumplimiento del numeral 5.8 del Artículo 5 de Resolución 5109 de 2005. Artículo 19 numeral 4 y Artículo 43 de la Resolución 2674 de 2013; y se procede a dar cumplimiento a la ley 09 de 1979, artículo 576 literal c.

#### RESUELVEN:

PRIMERO. —Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente el DECOMISO de 113,6 Kg) del material de empaque para el producto PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 gramos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron. El material decomisado, queda debidamente embalado e identificado, bajo custodia de la persona que atiende la visita ubicado en área de almacenamiento de material de empaque.

10. A folio 28 del expediente reposa ANEXO DE DECOMISO Y REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA.

No 100		Concerne v Constant		SANTO TODA	(34.2.8., 1412.5.75.161.	
	tem StateMarketter in	น้ำสารเพศเซล <u>เสียต์ก</u>	To be produced to the second con-	24.42		
Residence to the second						4072 1 51 -1-
A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O		The Princip Section will be supply that The section of the section	Title Grand State of the State	ATTE REQUIRE		
military and process of the contract of the co		ind.	!	er anne has recognise		<del></del>
The same of the sa		The second of th				
water-sain men anex		Contraction of the state of the			31.45-0	
		Titter and A	14/0/		11 7 81 75 74	*1 *1 *1 *1 *1 *1 *1
		E.S.F				7.75.40-25
A PROPERTY OF THE PROPERTY OF		1.6.51 +				
Operation of the Park of the American	10 metal (1 metal 2 me	The second secon		er state to to the final control of the control of	Bride ad electrical string to a com-	1-3 20 20 action to
			(9)			
24 193 F. W. DOLLO LOR PHANCE US AN COMMANDA						
Comment of the commen	A RAMA	21110	Property in the Property of Fac	14+10-	en destante access	
CALLESTON DESIGNATION PA A A A A A	CENTRAL CLOSES CO	Francisco de la Maria de la Companya	<u> </u>	15° 17'	CAN TO CHARLE AND	
A TE CHECK CHESCO, CHOOK PROVINGE A PROCESS OF SECURITY OF SECURITY		73474.13171				
t beget switch of a month of the forest own and the first switch of a size of the switch of the same of the switch	PARKET CHILDREN	fortile to revisionists gen	17em Carrery			

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas

Página 7

Oficina Principal: Administrativa:







"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606269"

reglamentarias; en concordancia con lo establecido la Resolución 5109 de 2005, Resolución 2674 de 2013 y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

De la Resolución 5109 de 2005:

"ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

ARTÍCULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiqueias con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.

Parágrafo. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.

(.)

ARTÍCULO 50. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ROTULADO O ETIQUETADO. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

()

#### 5.8 Registro Sanitario

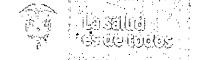
Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente.

#### De la Resolución 2674 de 2013

Artículo 1. Objeto La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales ylo jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.

Articulo 2. Ámbito de aplicación.

Página 8



# "Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606269"

Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a.

- a) Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a todas o alguna de las siguientes actividades fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos.
- b) Al personal manipulador de alimentos.
- c) A las personas naturales y/o jurídicas que fabriquen, envasen, procesen, exporten, importen y comercialicen materias primas e insumos.
- d) A las autoridades sanitarias en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan sobre la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos para el consumo humano y materias primas para alimentos.

Parágrafo. Se exceptúa de la aplicación de la presente resolución el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano, a que hace referencia el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 Y 2270 de 2012 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituya.

ARTÍCULO 30. DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones:

ACTIVIDAD ACUOSA (Aw). Es la cantidad de agua disponible en un alimento necesaria para el crecimiento y proliferación de microorganismos.

ALIMENTO. Todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos. Se entienden incluidas en la presente definición las bebidas no alcohólicas y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, y que se conocen con el nombre genérico de especias.

## ALIMENTO ADULTERADO. Es aquel:

- a) Al cual se le ha sustraído parte de los elementos constituyentes, reemplazándolos o no por otras sustancias;
- b) Que haya sido adicionado con sustancias no autorizadas;
- c) Que haya sido sometido a tratamientos que disimulen u oculten sus condiciones originales y;
- d) Que por deficiencias en su calidad normal hayan sido disimuladas u ocultadas en forma fraudulenta, sus condiciones originales.

**ALIMENTO ALTERADO**. Alimento que sufre modificación o degradación, parcial o total, de los constituyentes que le son propios, por agentes físicos, químicos o biológicos. Se incluye pero no se limita a:

- a) El cual se encuentre por fuera de su vida útil;
- b) No esté siendo almacenado bajo las condiciones necesarias para evitar su alteración.

ALIMENTO CONTAMINADO. Alimento que presenta o contiene agentes y/o sustancias extrañas de cualquier naturaleza en cantidades superiores a las permitidas en las normas nacionales, o en su defecto en normas reconocidas internacionalmente.

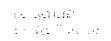
ALIMENTO DE MAYOR RIESGO EN SALUD PÚBLICA. Los alimentos que pueden contener microorganismos patógenos y favorecer la formación de toxinas o el crecimiento de microorganismos patógenos y alimentos que pueden contener productos químicos nocivos.

ALIMENTO DE MENOR RIESGO EN SALUD PÚBLICA. Los alimentos que tienen poca probabilidad de contener microorganismos patógenos y normalmente no favorecen su crecimiento

Página 9

Oficina Principal: Administrative:





"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606269"

debido a las características de los alimentos y los alimentos que probablemente no contienen productos químicos nocivos.

ALIMENTO DERIVADO DE UN ORGANISMO GENÉTICAMENTE MODIFICADO OGM. Alimento derivado en su totalidad o en una parte de un Organismo Genéticamente Modificado.

ALIMENTO DE RIESGO MEDIO EN SALUD PÚBLICA. Los alimentos que pueden contener microorganismos patógenos, pero normalmente no favorecen su crecimiento debido a las características del alimento o alimentos que es poco probable que contengan microorganismos patógenos debido al tipo de alimento o procesamiento del mismo, pero que pueden apoyar la formación de toxinas o el crecimiento de microorganismos patógenos.

#### ALIMENTO FRAUDULENTO, Es aquel que:

- a) Se le designe o expenda con nombre o calificativo distinto al que le corresponde;
- b) Su envase, rótulo o etiqueta contenga diseño o declaración ambigua, falsa o que pueda inducir o producir engaño o confusión respecto de su composición intrínseca y uso;
- c) No proceda de sus verdaderos fabricantes o importadores declarados en el rótulo o que tenga la apariencia y caracteres generales de un producto legítimo, protegido o no por marca registrada y que se denomine como este, sin serlo;
- d) Aquel producto que de acuerdo a su riesgo y a lo contemplado en la presente resolución, requiera de registro, permiso o notificación sanitaria y sea comercializado, publicitado o promocionado como un alimento, sin que cuente con el respectivo registro, permiso o notificación sanitaria

(· )"

ARTÍCULO 37. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO SANITARIO, PERMISO SANITARIO O NOTIFICACIÓN SANITARIA. <a href="https://doi.org/10.108/j.com/recommons.org/10.108/j

Los siguientes productos alimenticios no requerirán NSA, PSA o RSA:

- 1. Los alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas y hortalizas frescas, miel de abejas, y los olros productos apicolas.
- 2. Los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación.
- 3. Los alimentos y materias primas producidos en el país o importados, para utilización exclusiva por la industria y el sector gastronómico en la elaboración de alimentos y preparación de comidas.
- 4. Los alimentos producidos o importados al Puerto Libre de San Andrés y Providencia, para comercialización y consumo dentro de ese departamento deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley 915 de 2004 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Los trámites para la expedición de NSA, PSA y RSA, sus renovaciones y las modificaciones relacionadas con cambios en el nombre o razón social, dirección, domicilio, cesiones, adiciones o exclusiones de titulares, fabricantes, envasadores e importadores, así como las relativas a las presentaciones comerciales y marcas de productos, se surtirán de manera automática y con revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso. Para dichos trámites, el Invima definirá los procedimientos correspondientes.

(. )"



"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606269"

ARTÍCULO 43. MODIFICACIONES. Cualquier cambio en el Registro, Permiso o Notificación Sanitaria deberá reportarse ante el Invima, quien lo tramitará, conforme al procedimiento que para tal fin tenga implementado.

*(...)*"

## De la Ley 1437 de 2011:

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

(...)

Articulo 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)"

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

*(...)* 

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

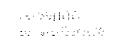
En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia integra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

Página 11



# AUTO No. 2019013777 (8 de Noviembre de 2019) "Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606269"

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2 En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envio de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN FOR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia integra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal

En caso de encontrarse demostrada alguna infracción a la normatividad sanitaria se impondrá a los investigados, algunas de las sanciones establecidas en la Ley 9 de 1979, artículo 577, el cual señala.

#### "SANCIONES.

ARTÍCULO 577°.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c) Decomiso de productos:

in into



"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606269"

- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos descritos en las actas incorporadas en el expediente, se tiene que con ocasión a las labores de inspección, vigilancia y control realizadas en el establecimiento de comercio PASABOCAS LA BOGOTANA de propiedad del señor DEMETRIO ALEXANDER BARRERO GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 18.598.287, se evidenció dentro del plenario el presunto incumplimiento de los requisitos formulados en el Formato de Evaluación de Rotulado General de Alimentos Envasados, respecto del producto "PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 gramos", toda vez que no se ciñe a lo regulado por la Resolución 5109 de 2005 y la Resolución 2674 de 2013.

En mérito de lo expuesto, el INVIMA procederá a trasladar cargos a título presuntivo, en contra DEMETRIO ALEXANDER BARRERO GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 18598287 por:

1. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto denominado: PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 gramos, considerado fraudulento, al no contar con Registro Sanitario, por cuanto el Registro Sanitario RSAL21100198 declarado no ampara: el nombre, la marca y la razón la dirección del fabricante así como tampoco coincide el tratamiento reportado en la etiqueta "prefrito", con lo aprobado en el mencionado Registro Sanitario, tal como: "freido", infringiendo el artículo 37 en concordancia con el artículo 3 de la Resolución 2674 de 2013 y artículo 43 de la Resolución 2674 de 203, así como también el artículo 5 – 5.8 de la Resolución 5109 de 2005.

# NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 2674 de 2013:

o Artículos: 3, 37, 43

Resolución 5109 de 2005:

Artículo 5 numerales 5.8

En mérito de lo anterior, este Despacho,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor DEMETRIO ALEXANDER BARRERO GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 18.598.287, de acuerdo con la parte motiva del presente auto.

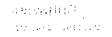
ARTICULO SEGUNDO. Formular y trasladar cargos a título presuntivo en contra del señor DEMETRIO ALEXANDER BARRERO GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 18.598.287 por presuntamente infringir la normatividad sanitaria, especialmente por:

 Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto denominado: PLÁTANO MADURO MARCA BOGOTANA EN BOLSA POR 40 gramos, considerado fraudulento, al no contar con Registro Sanitario, por cuanto el Registro Sanitario RSAL21I00198 declarado no ampara: el nombre, la marca y

Página 13

Oficina Principal: Administrativo:





"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201608269"

la razón social ni la dirección del fabricante así como tampoco coincide el tratamiento reportado en la etiquera "prefrito", con lo aprobado en el mencionado Registro Sanitario, tal como: "freido", infringiendo el artículo 37 en concordancia con el artículo 3 de la Resolución 2674 de 2013 y artículo 43 de la Resolución 2674 de 203, así como también el artículo 5 – 5.8 de la Resolución 5109 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO- Notificar personalmente al señor DEMETRIO ALEXANDER BARRERO GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 18598287 y/o su Apoderado del presente auto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO. - Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, el investigado presente sus descargos por escrito y aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA Directora de Responsabilidad Sanitaria

gaito taramillo f

Proyectó SBRV (\*\*)
Revisó Carolina Carrascalit. (\*\*)